RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, mayo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2019-00109-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.543

Por ser procedente la solicitud de emplazamiento al demandado Kevin Steven Ocampo Clavijo, vista a # 18 del expediente, se accedera a ella, pues está acorde con lo previsto en el art. 293 del C.G.P. y porque las citaciones para notificación personal remitidas a los señores José Joaquín Ocampo Bernal (# 7 del expediente) y Kevin Steven Ocampo Clavijo, fueron devueltos porque las direcciones no exites, tal como lo ha certificado la empresa de correos PostaCol.

En consecuencia, se **DISPONE** el **EMPLAZAMIENTO** de los señores José Joaquín Ocampo Bernal y Kevin Steven Ocampo Clavijo, que se hará según el art. 10 del Decreto 806 de 2020. Por secretaria **CÚMPLASE** lo pertinente.

Por otra parte en atención a la manifestación de la apoderada judicial de no haberse procedido con la Inscripción de la demanda sobre el automotor de placas SZZ084 por la SIETT, tal y como se desprende del certificado de tradición que aportada la abogada, **REQUIÉRASE** a dicha autoridad de tránsito, a través del administrador de la sede operativa en Cota, Cundinamarca, en los términos consagrados en el numeral 3 del art. 44 del C.G.P. para que, en el término de los tres días siguientes al recibo de la comunicación que le requiere, aclare tal situación, toda vez que a través de oficio con número 2020503357 del 16 de enero de 2020 (# 5 del expediente digital) emitido por esa entidad, se afirmó haber hecho la señalada inscripción.

En cuanto a la exoneración de gastos y ejecución por el juzgado, de las diligencias que la parte debe asumir y efectuar para lograr la concreción de la medida cautelar, por ser carga procesal que le corresponde, **NO SE ACEPTARÁ**.

Igualmente, se **ADVIERTE** a la autoridad de tránsito para que, a costa de parte interesada e inscrita le medida cautelar, expida el certificado de tradición en que conste tal inscripción, tal como lo ordena el art. 593 del C.G.P.

Por secretaría **LÍBRESE** el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
729e60ad8ccde2b6ce97d7e8a816d5c8898db95db3636a71e3eb2c46c02ad0f5

Documento generado en 14/05/2021 02:41:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica